

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO AL PROYECTO DE DECRETO DELIMITACIÓN GEOGRÁFICAS DE ZONAS PRIORITARIAS EN CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el borrador del proyecto de decreto citado en el encabezamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 2017, se emite el presente informe.

PRIMERO. Documentación aportada.

La documentación que se ha tenido en cuenta para la elaboración del presente informe es la siguiente:

- Consulta pública previa sobre el proyecto de decreto.
- Memoria del proyecto de decreto.
- Resolución de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, por la que se autoriza la iniciativa para la elaboración del decreto.
- Primera versión del proyecto de decreto.
- Informe de evaluación de impacto de género.

SEGUNDO. Marco competencial y antecedentes normativos.

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer la delimitación geográfica de las zonas prioritarias de Castilla-La Mancha definidas en el artículo 4 de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha.

En este sentido, y para delimitar la competencia en aras de abordar la tramitación de este proyecto de decreto, hay que acudir en primer término a la Constitución Española, cuyo artículo 40.1 establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

Así mismo y por lo que respecta a nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, determina que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región. Para todo ello, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ejercerá sus poderes considerando como uno de los objetivos básicos, la consecución del pleno empleo en todos los sectores de producción y la especial garantía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones, e igualmente,



ejercherà sus poderes con el objetivo de aprovechar y potenciar los recursos económicos de Castilla-La Mancha, promover la inversión pública y privada, así como redistribuir de forma justa la riqueza y la renta, de conformidad con su artículo 4.4.

Igualmente determina el artículo 41 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que la Junta de Comunidades orientará su actuación económica a la consecución del pleno empleo, el aprovechamiento y la potenciación de sus recursos, el aumento de la calidad de la vida de los castellano-manchegos y la solidaridad regional, prestando atención prioritaria al desarrollo de las provincias y zonas más deprimidas.

Junto a ello, al amparo del artículo 148.1.13ª de la Constitución, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los límites marcados por la política económica nacional y, en este mismo sentido, el artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía, establece que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume competencias exclusivas sobre planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

En efecto, al igual que ocurre con otras competencias exclusivas, la competencia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, no tiene un carácter absoluto, sino que se encuentra afectada por competencias estatales. El artículo 149.1.11ª de la Constitución atribuye al Estado competencias exclusivas en materia de bases de la ordenación de crédito, banca y seguros, y el artículo 149.1.13ª en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Debe completarse este marco normativo haciendo mención, siquiera someramente, a la normativa europea en materia de ayudas de estado. En este ámbito debe partirse de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que declaran incompatible con el mercado interior, en la medida en que afecta a los intercambios comerciales entre estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados miembros o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones. No obstante, la Unión Europea sabedora de que si se dan determinados condicionantes resulta ineludible la intervención pública para el funcionamiento equitativo y eficaz de la economía, estima que pueden ser compatibles con el citado Tratado las ayudas estatales destinadas a objetivos específicos, tales como los contemplados en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo 107. Concretamente, en el apartado 3 se alude a las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida es anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, o aquellas ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

A su vez, dentro de la estructura organizativa de la Administración Regional, la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a tenor del artículo 1 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados de la misma, tiene atribuidas las



competencias sobre el estudio, formulación y coordinación de las líneas fundamentales de la política económica regional; el diseño y seguimiento de los Planes Económicos de desarrollo regional, en coordinación con las diferentes consejerías, y las competencias en materia de promoción empresarial, la competitividad y la internacionalización. Por su parte, dentro de la propia organización de la Consejería, a tenor del artículo 9 del citado Decreto, la Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización ejercerá, entre otras, las funciones de desarrollo y la promoción de la pequeña y mediana empresa industrial, la promoción de la generación de actividad productiva mediante el apoyo a la creación de nuevas empresas y la propuesta e impulso de convenios con entidades financieras para la ayuda a la pequeña y mediana empresa.

En base a lo anterior, se promulgó la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha, con el objeto de establecer el marco regulador de un conjunto de acciones e instrumentos de estímulo económico para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia áreas geográficas determinadas, con la finalidad de reducir las diferencias de situación económica en el territorio de Castilla-La Mancha.

El artículo 4.2 de la citada Ley determina que la delimitación geográfica de las zonas prioritarias de Castilla-La Mancha se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno, en el que se contemplarán, al menos, a aquellos municipios que se encuentren con unos porcentajes de paro registrado y descenso de la población previstos en dicha norma legal.

Asimismo, la disposición final segunda de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, establece que en un plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la misma, se deberá aprobar el decreto de delimitación geográfica de zonas prioritarias.

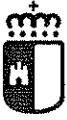
Presente cuanto antecede, se llega a la conclusión de la existencia de ámbito competencial suficiente para llevar a cabo la tramitación del proyecto de decreto que es objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Contenido y naturaleza jurídica.

El proyecto de decreto sometido a informe, fechado el 16 de febrero de 2018, se estructura en una parte expositiva, dos artículos, cuatro disposiciones finales y un anexo.

La delimitación geográfica de las zonas prioritarias en Castilla-La Mancha, que constituye su objeto, se realiza conforme se determina en el artículo 4.2 de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, teniendo tal consideración el territorio de aquellos municipios de la región que se encuentren con un porcentaje de paro registrado sobre la población en edad de trabajar o un descenso de la población en los últimos cinco años determinados en dicho precepto.

Esos porcentajes se obtendrán aplicando los indicadores objetivos que se prevén el artículo 4.3 de la meritada ley.



En consecuencia, los municipios que en aplicación de dichos parámetros tienen la consideración de zona prioritaria se determinan en el anexo del decreto.

Especial distinción cabe hacer a las disposiciones finales primera y segunda, que ya se contemplaban en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, referidas respectivamente a la revisión de la delimitación geográfica transcurridos cuatro años y a la adaptación a lo dispuesto en la Ley, en el plazo de 6 meses desde la aprobación del decreto, de las bases reguladoras de subvenciones de las áreas de actividad establecidas en el artículo 6 de la misma.

Partiendo de lo expuesto, debemos abordar la naturaleza jurídica del borrador objeto de informe, que adopta la forma de Decreto, y por ende, de disposición de carácter general.

Por el contenido de dicha disposición y habida cuenta de la diferencia que opera respecto a los reglamentos internos o de organización, que serían aquellos que agotan su eficacia en el ámbito de la Administración, y los reglamentos externos o de relación, que se encaminan a regular las relaciones entre la Administración y los administrados, debemos entender que estamos en presencia de la segunda clase de reglamentos, dado que la materia objeto de regulación trasciende del ámbito interno, teniendo incidencia en intereses de las personas físicas y jurídicas a las que afecta.

Además, debe considerarse que el presente reglamento se dicta en desarrollo de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, en función de la remisión reglamentaria recogida en el artículo 4.2 en relación con la habilitación contenida en la disposición final segunda de dicha norma legal.

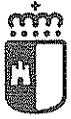
TERCERO. Tramitación.

Se analiza seguidamente el cumplimiento de las formalidades previstas para el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En cuanto a la normativa aplicable al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, habrá que estar a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, para determinar la tramitación que debe seguir el presente proyecto de decreto hay que partir de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 36 establece los pasos a seguir en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, y cuyo tenor es el siguiente:

"1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el



ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico."

Por tanto, en primer término, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, que así se ha realizado, finalizando el día 12 de enero de 2018.

Por otro lado, durante la preparación de esta norma deberán valorarse los impactos que puede tener en la unidad de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, poniendo, en su caso la norma, a disposición del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de dicha Ley.

Cabe mencionar que para su tramitación se debe tener en consideración el Acuerdo de 29 de julio de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, que establece la necesidad de acompañar determinada documentación a las disposiciones que se sometan a Consejo de Gobierno.

En este sentido, se debe acompañar una propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno, con el texto íntegro que se propone

En el expediente debe constar una Memoria de los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar, y así obra con fecha 29 de enero de 2018, una Memoria del Director General de Empresas,



Competitividad e Internacionalización y la autorización de la elaboración de la norma por la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 21 de enero de 2018.

También se incorpora al expediente un informe del Viceconsejero de Empleo y de Relaciones Laborales de fecha 15 de febrero de 2018, sobre el listado de municipios de la región que cumplen los requisitos del artículo 4.2 de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha.

Por otra parte, precisa del respectivo informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente, que es el que nos ocupa.

A su vez, el artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha, determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género, que obra con fecha 14 de marzo de 2018.

Se debe llevar a cabo un trámite de información pública, a él también se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el fin de garantizar un óptimo conocimiento de los sectores afectados y en virtud del principio de transparencia que preside la actuación administrativa.

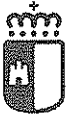
Así mismo, las citadas las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, en concreto su punto 3.1.1 g) indica que " por razón de las distintas materias en que no constituyendo el objeto principal de la misma, pudiera incidir la misma, informes de (...) cualquier Consejería que pudiera resultar competente por razón de la materia" y habida cuenta de que el proyecto de norma hace referencia a las áreas de actividad relacionadas en el artículo 6 de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, se debería recabar informe de las Consejerías competentes en esas áreas.

Posteriormente, se elaboraría un informe del órgano gestor del proyecto de decreto, sobre las observaciones recibidas, en su caso.

Se debe recabar el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, de conformidad con el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, el proyecto normativo deberá someterse al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, ya que el mismo puede calificarse como un reglamento ejecutivo que desarrolla directamente la Ley 5/2017, de 30 de noviembre.

Con toda la documentación expuesta se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha

Dado que el borrador propuesto, según pone de manifiesto la Memoria Director General de Empresas, Competitividad e Internacionalización no supone impacto alguno en el presupuesto de gastos de las Consejerías, por lo que no implica gasto para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y no precisa tramitación económica alguna.

Tampoco informe de la Inspección General de Servicios sobre normalización y racionalización de procedimientos administrativos por carecer el proyecto de dicho carácter.

Por todo lo expuesto no se observa obstáculo legal alguno para que continúe la tramitación expuesta del proyecto de decreto de delimitación de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Toledo, 14 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.  Rafael Ariza Fernández
SECRETARIO GENERAL

